

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Se informa que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento. Se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer.
Palmira, 16 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Palmira, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles viernes veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante **Pedro Luis Correa Jaramillo**. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 10 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 17 de enero del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 260c120aa31b3a1b26919b262f99593a05ede46d9b550fe3e67a801f9f744d11

Documento generado en 16/01/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>